



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso verbal con ejecutivo a continuación, en el cual se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de terminación del proceso. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
DEMANDANTES	-ONIS BEATRIZ PARRA MARTÍNEZ –CC. 50.927.560 -JAVIER SEGUNDO HERNANDEZ LOPEZ -OVER ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ -MARÍA ANDREA HERNÁNDEZ LÓPEZ -GERTRUDIS MARÍA PÉREZ ESPITIA –CC. 25.796.246 -MANUEL FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ –CC. 10.995.126 -MANUEL MARÍA HERNANDEZ PÉREZ –CC. 10.997.035 -ALEXANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PÉREZ –CC. 35.010.886
DEMANDADO	-EVER JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ –CC. 78.697.162 -HERMES JHOANY CALLE ZULUAGA –CC. 9.236.628 -PORKYSINÚ S.A.S. –NIT. 900.360.804-3
RADICADO	23001310300320120023100
ASUNTO	TERMINACION Y LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por la abogada LILLY ESTHER AYCARDI GALEANO, apoderada judicial de los demandantes, donde manifiesta que:

Ya se pago la totalidad de la obligación, costas y gastos, por lo que se debe terminar el presente proceso frente a: **EVER JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ –CC. 78.697.162, HERMES JHOANY CALLE ZULUAGA –CC. 9.236.628, PORKYSINÚ S.A.S. –NIT. 900.360.804-3** y ordenar el levantamiento de medidas conforme al artículo 461 CGP. (Ver imagen).

Referencia:
Solicitud de terminación de proceso
Ejecutivo Singular seguido Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante (s): Onis Beatriz Parra y Otro
Demandado (s): Ever José García Sánchez y Otro
Radicación No. 23.001.31.03.003.2012-00231.00

LILLY ESTHER AYCARDI GALEANO, abogada en ejercicio con T. P. No. 55.212 del C. S. de la J, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.982.152 de Montería, vecina de la ciudad de Montería, con oficina en la Calle 31 No. 4-47 Oficina 506 y con correo electrónico lillyestheraycardi@hotmail.com, conocida de auto dentro del asunto de la referencia; respetuosamente solicito a su despacho la terminación de proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso y en consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretada en el presente asunto. Sin costas a cargo de las partes.

Se renuncia a la ejecutoria de la providencia favorable que se origine de la presente solicitud.

Cordialmente,

LILLY ESTHER AYCARDI GALEANO
T. P. No. 55.212 del C. S. de la J.

Así las cosas, y al constatar que este mensaje de datos proviene desde el correo electrónico de la apoderada judicial, amén que tiene antifirma, razones por las que se accederá a lo solicitado.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Reenvió este mensaje el Jue 8/02/2024 4:58 PM.

Lilly Esther Aycardi Galeano <lillyestheraycardi@hotmail.com>
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería Vie 19/01/2024 5:16 PM
CC: juliangutierrez@blabogados.com.co
Radicado 2013-00231.00 Ter...
183 KB

Es importante aclarar que esta solicitud viene coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. JULIÁN DAVID GUTIÉRREZ MORALES, quien, además, adosó poder de representación (Ver imagen).

SEGUNDA SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (RAD: 23001310300320120023100)

juliangutierrez@blabogados.com.co <juliangutierrez@blabogados.com.co>

Mié 7/02/2024 12:06 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO.pdf; CONSTANCIA MEMORIAL TERMINACION DEL PROCESO ENVIADO POR LA Dra LILLY AYCARDI.pdf; CONSTANCIA PODER HERMES CALLE.pdf; CONSTANCIA PODER SANTIAGO VELEZ.pdf; PODER HERMES CALLE.pdf; PODER SANTIAGO VELEZ.pdf; PODER AUTENTICADO EVER GARCIA.pdf; Radicado 2012-00231.00 Terminación de Proceso Ejecutivo Seguido de RCÉ de Onís Parra y Otros.pdf;

Así las cosas, una vez revisado el expediente en físico, se pudo evidenciar que:

Mediante Auto calendado 20-04-2018, se declaró terminado el proceso ejecutivo a continuación de verbal, iniciado por HERMES CALLE ZUÑUAGA **UNICAMENTE** contra LIBERTY SEGUROS S.A; se ordenó el levantamiento de medidas, la entrega de depósitos judiciales, se aprobó la reliquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante –Dra. Lilly Aycardi Galeano y se ordenó que, en su oportunidad legal, se archivara el expediente. Esto último, sin especificar que solo en lo que respecta al ejecutivo seguido contra Liberty Seguros S.A.

Y comoquiera que en el expediente físico aparece entrega de títulos y los oficios de levantamiento de medidas contra Liberty Seguros S.A. No se encontró auto que declare la terminación del ejecutivo seguido por los demandantes, contra EVER JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ, HERMES JHOANY CALLE ZULUAGA y PORKYSINÚ S.A.S; **razones por las que, en esta oportunidad, el proceso se terminara frente a los demandados EVER JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ –CC. 78.697.162, HERMES JHOANY CALLE ZULUAGA –CC. 9.236.628, PORKYSINÚ S.A.S. –NIT. 900.360.804-3.**

En cuanto al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado y/o entidad solicitante; y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación **frente a los demandados** EVER JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ –CC. 78.697.162, HERMES JHOANY CALLE ZULUAGA –CC. 9.236.628, PORKYSINÚ S.A.S. –NIT. 900.360.804-3, por las razones expuestas.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado o entidad solicitante; y finalmente se ordenará el archivo del proceso.

Las medidas decretadas fueron: El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados **EVER JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ –CC. 78.697.162, HERMES JHOANY CALLE ZULUAGA –CC. 9.236.628 y PORKYSINÚ S.A.S. –NIT. 900.360.804-3**, en cuentas corrientes, de ahorros y CDT, en las siguiente entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE LA MUJER, BANCO SUDAMERIS y BANCAMÍA.**

TERCERO: Sin condena en costas, por haberse así, solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5e74a5b12d520d8ebdf2612916b3808b44805fdf56c040da1910384c0f357b**

Documento generado en 13/02/2024 12:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>